

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL TIEMPO Y FORMA EN QUE SE DEBERÁN CONSERVAR LOS EXPEDIENTES DE LOS BECARIOS, POR PARTE DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12 y 42 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y 1, 2, 22 y 26, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley de Ciencia y Tecnología regula los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, incluyendo dentro de estas actividades a la formación de capital humano especializado.

SEGUNDO: Que la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología establece como facultad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la formulación de las políticas en materia de ciencia y tecnología, así como de formación de capital humano especializado, formulando y financiando programas de becas y, en general, de apoyo a la formación de recursos humanos en sus diversas modalidades.

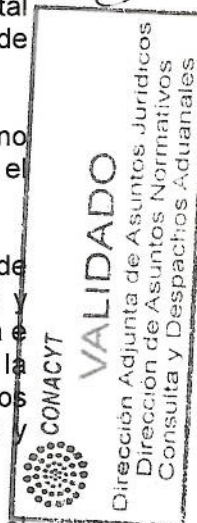
TERCERO: Que el CONACYT cuenta con programas de formación de capital humano especializado, los cuales se encuentran normados en las reglas de operación que para el efecto se emiten, así como en el Reglamento de Becas del Consejo.

CUARTO: Que el Estatuto Orgánico establece como facultad de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, dentro del artículo 28, fracción X, el coadyuvar en la formulación y modificación de la normatividad interna en lo relativo a las funciones de su competencia e interpretar la misma, incluyendo la generada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como resolver los casos no previstos en materia de apoyos relacionados con el fomento, formación, desarrollo y consolidación de recursos humanos o de becas en sus diferentes modalidades.

QUINTO: Que el artículo 5 del Reglamento de Becas del CONACYT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008 y modificado el 21 de octubre de 2009, señala como facultad de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, el resolver los casos no previstos o de duda en la aplicación del Reglamento de Becas del CONACYT, o en las convocatorias o convenios correspondientes.

SEXTO: Que la Convocatoria de Becas Nacionales para el periodo 2011 - 2012, establece como obligación de los Coordinadores de los Programas de Posgrado para el otorgamiento de las becas, el resguardo de una copia del expediente de cada becario con la documentación completa requerida en la propia convocatoria.

SÉPTIMO: Que el tiempo para el resguardo de los expedientes descritos en el numeral que antecede no se ha determinado, por lo que existe la inquietud de los Coordinadores de los Programas de Posgrado, ya que al no estar definido el tiempo de resguardo, éste se presume indefinido y por tanto no es posible su destrucción.



OCTAVO: Que se ha identificado que el resguardo de los expedientes en forma electrónica proporciona la misma fiabilidad y calidad que los expedientes en papel, permitiendo con esto un ahorro en espacio e incluso una búsqueda rápida de dichos expedientes, evitando a su vez la pérdida de documentación o su deterioro.

NOVENO: Que no es necesario el resguardo de los documentos por un periodo indefinido, pudiendo delimitar la temporalidad para la guarda y custodia de dichos expedientes para que en un momento determinado pueda ser reutilizado el papel, en su caso, o eliminados los archivos electrónicos.

DÉCIMO: Que esta circunstancia no se encuentra prevista en el Reglamento de Becas del CONACYT, pero sí guarda relación con el objetivo de los programas de este Consejo y de las facultades de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, buscando como fin último la formación de capital humano especializado para fortalecer las capacidades en materia de ciencia, tecnología e innovación y, consecuentemente, el fortalecimiento del sistema nacional de ciencia y tecnología.

Derivado de lo anterior, se expide el presente

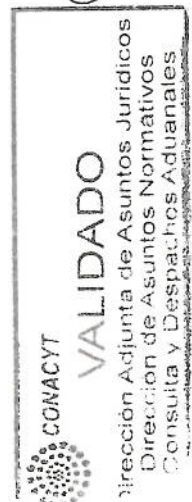
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL TIEMPO Y FORMA EN QUE SE DEBERÁN CONSERVAR LOS EXPEDIENTES DE LOS BECARIOS, POR PARTE DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS.

PRIMERO.- Se autoriza a los Coordinadores de los Programas de Posgrado a resguardar los expedientes de los becarios en archivos digitales, preferentemente en formato .pdf (Acrobat Reader), que es un estándar de archivos utilizados comúnmente en todas las computadoras.

SEGUNDO.- Se autoriza a los Coordinadores de los Programas de Posgrado a resguardar los expedientes de los becarios por un periodo que comprenda la duración de la beca y hasta 2 años posteriores a la finalización de la misma.

TERCERO.- La autorización que mediante este Acuerdo se emite, surtirá efectos en forma retroactiva, con el objeto de que los Coordinadores de los Programas de Posgrado determinen, en cumplimiento al presente, los mecanismos para capturar, eliminar o dar de baja aquellos expedientes que hayan cumplido con la temporalidad consignada en este Acuerdo.

CUARTO.- Independiente de la autorización emitida, será responsabilidad de los Coordinadores de los Programas de Posgrado rendir los informes que se requieran en cualquier momento por parte del CONACYT o las instancias fiscalizadores.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición, quedando a cargo de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas su aplicación.

SEGUNDA: El presente Acuerdo deberá publicarse en la página electrónica del CONACYT.

TERCERA: Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de enero de dos mil doce.


M. EN C. MARIA DOLORES SÁNCHEZ SOLER
DIRECTORA ADJUNTA DE POSGRADO Y BECAS

